



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

Quien suscribe, diputada **María del Refugio Camarena Jáuregui**, integrante del Grupo Parlamentario del PRI, con fundamento en el artículo 28, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás aplicables, presento **iniciativa de Ley que reforma los artículos 6 y 35, y adiciona los artículos 6 bis y 6 ter de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco; y reforma el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Las y los diputados al Congreso del Estado de Jalisco, somos constitucionalmente competentes para presentar iniciativas de ley, además, como representantes populares tenemos la obligación de recoger las demandas sociales de los jaliscienses, a veces las descubrimos en nuestro andar por las calles; otras, de los medios de comunicación social o, las que directamente nos expresan personas comprometidas con alguna causa.

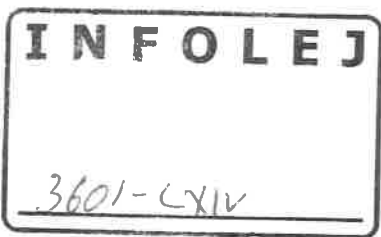
2. Es el caso, que recibimos una propuesta ciudadana de parte del Ing. Francisco Soria, ciudadano del municipio de Tlaquepaque, que tiene una discapacidad motriz y padece todos los días la falta de infraestructura apropiada para su libre movilidad.

3. El señor Soria trajo personalmente la propuesta, nos la explicó y justificó; es mi deseo dar a conocer su iniciativa como si fuera mía en aras de que sea analizada, del análisis encontramos algunos aspectos que precisaremos en la parte propositiva.

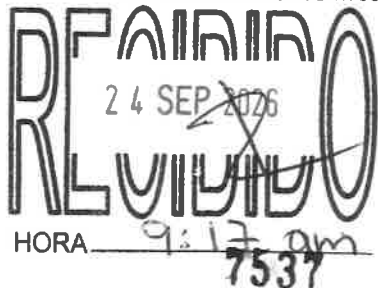
4. En la exposición de motivos del documento que me presenta el ingeniero Soria señala lo siguiente:

“I. Competencia y oportunidad legislativa

El Congreso del Estado de Jalisco es competente para legislar en materia de derechos humanos, inclusión de las personas con discapacidad, organización municipal y régimen de las y los servidores públicos estatales y municipales. La presente iniciativa no crea un ordenamiento nuevo: refuerza obligaciones ya reconocidas, pero que en la práctica municipal permanecen como exhortos voluntarios, foros aislados o talleres de un día, sin evaluación, sin certificación y sin consecuencia administrativa por su omisión.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 6 y 35, y adiciona los artículos 6 bis y 6 ter de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco; y reforma el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, presentada por la diputada María del Refugio Camarena Jáuregui.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por el Estado mexicano y, por tanto, ley suprema de la Unión conforme al artículo 133 constitucional, obliga en su artículo 8 a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para sensibilizar a la sociedad, luchar contra estereotipos y prejuicios, y promover programas de formación sobre sensibilización que tengan en cuenta a las personas con discapacidad y sus derechos. El artículo 4, numeral 3, exige consulta estrecha y participación activa de las propias personas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la elaboración y aplicación de la legislación y de las políticas.

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad dispone que las autoridades de los tres órdenes de gobierno deben promover la capacitación y la sensibilización del personal que atiende a esta población. En Jalisco, el artículo 6 de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad ya contempla acciones de sensibilización y capacitación dirigidas a servidores públicos y campañas sobre protocolos de atención. El artículo 35 atribuye a los municipios funciones concretas de inclusión, accesibilidad y no discriminación. Sin embargo, el texto vigente no convierte esa capacitación en un deber periódico, evaluable, certificado y exigible a todo el personal burocrático que tiene trato con la ciudadanía.

II. El problema que se pretende resolver

Una rampa, un cajón azul o un letrero de “atención preferente” no bastan si la persona que está detrás de la ventanilla no sabe cómo dirigirse a quien usa silla de ruedas, a quien es sorda, a quien tiene discapacidad intelectual, a quien llega con perro de asistencia o a quien requiere un ajuste razonable para entender un formato. La barrera más persistente en la administración municipal no es solo arquitectónica: es actitudinal y de conocimiento.

En San Pedro Tlaquepaque existe desde 2015 un Reglamento Municipal para la Atención de las Personas con Discapacidad. El municipio cuenta con el Centro de Capacitación y Atención a Personas con Discapacidad (CCAPDIS) del DIF municipal y ha organizado foros y capacitaciones puntuales, incluso a hoteleros con motivo del Mundial 2026. Esas acciones son valiosas, pero no sustituyen un régimen legal de formación obligatoria, homogénea y permanente para todo el aparato burocrático: Secretaría General, Atención Ciudadana, Tesorería, Catastro, Obras Públicas, Tránsito y Vialidad, Seguridad Pública, Protección Civil, Desarrollo Social, Salud, Turismo, Padrón y Licencias, Juzgado Municipal y el propio DIF.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco emitió la Recomendación 237/2021, dirigida al Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, por el incumplimiento integral de deberes en políticas públicas de discapacidad y por la carencia de acciones afirmativas para cerrar brechas de accesibilidad, desigualdad y discriminación. En julio de 2026 se documentó, a ocho años de recomendaciones de accesibilidad, que ningún



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 6 y 35, y adiciona los artículos 6 bis y 6 ter de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco; y reforma el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, presentada por la diputada María del Refugio Camarena Jáuregui.

municipio del Área Metropolitana de Guadalajara cumple al cien por ciento, y que San Pedro Tlaquepaque figura entre los que presentan mayores rezagos en acceso universal y en presupuesto específico. El diagnóstico no es de falta de reglamento: es de falta de cultura institucional y de personal formado.

Quien vive con discapacidad lo comprueba todos los días. Se le habla al acompañante y no a la persona. Se le trata como menor de edad. Se le niega información porque “no va a entender”. Se le pide que regrese otro día porque el sistema “no admite” un ajuste. Se le estaciona el trámite porque no hay intérprete de Lengua de Señas Mexicana. Se le culpa por “no avisar”. Esa no es una falla de cortesía: es una violación al derecho a la igualdad, al trato digno y a la accesibilidad de los servicios públicos.

III. Qué debe enseñar el curso y por qué debe abarcar todas las ramas de la discapacidad

La discapacidad no es un bloque único. Un protocolo pensado solo para la silla de ruedas deja fuera a la persona ciega, a la persona sorda, a quien tiene discapacidad psicosocial, a quien tiene discapacidad intelectual o del desarrollo, a quien presenta sordoceguera, a quien usa comunicación aumentativa y alternativa, o a quien vive con discapacidad múltiple. El curso que esta iniciativa vuelve obligatorio debe, por eso, cubrir cuando menos:

1. El modelo social y de derechos humanos de la discapacidad, frente al modelo médico-asistencialista y al paternalismo.
2. El marco jurídico nacional e internacional: Constitución, Convención, Ley General, ley estatal, Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación, y reglamentos municipales.
3. Tipos y manifestaciones de la discapacidad: física o motriz; visual y baja visión; auditiva y personas usuarias de Lengua de Señas Mexicana; intelectual y del desarrollo; psicosocial; del lenguaje y la comunicación; sordoceguera; discapacidad múltiple; y condiciones asociadas de movilidad reducida temporal o permanente.
4. Trato digno y lenguaje respetuoso: dirigirse a la persona, no a su acompañante o cuidadora; pedir consentimiento antes de auxiliar; no infantilizar; no usar diminutivos ni eufemismos que niegan la discapacidad; respetar la privacidad y los datos personales.
5. Ajustes razonables en ventanilla, en trámites, en audiencias, en inspecciones y en operativos: tiempos adicionales, formatos en lectura fácil, información en braille o audio, intérprete de LSM, mediación de apoyo, atención en planta baja, cita preferente, acompañamiento de animal de servicio.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 6 y 35, y adiciona los artículos 6 bis y 6 ter de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco; y reforma el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, presentada por la diputada María del Refugio Camarena Jáuregui.

6. Accesibilidad física, comunicacional, digital y actitudinal en cada dependencia municipal.

7. Protocolos diferenciados por área: tesorería y pagos; catastro y predial; obras y denuncia de banquetas; tránsito y cajones preferenciales; seguridad pública y primer respondiente; protección civil; turismo; DIF y valoración de discapacidad.

8. Sensibilización: combate a estereotipos, lástima, miedo, burla y “inspiración forzosa”; reconocimiento de las capacidades, la autonomía y la aportación social de las personas con discapacidad.

9. Participación y consulta estrecha: ninguna política municipal de discapacidad se diseña sin las personas con discapacidad.

10. Ruta de queja, responsabilidad administrativa y no revictimización cuando un servidor público niega un ajuste o da un trato indigno.

IV. Por qué debe ser obligatorio, certificado y con consecuencias

Si el curso es optativo, lo toman quienes ya están sensibilizados y lo evaden quienes más lo necesitan. Por ello se propone: formación inicial de cuando menos veinte horas lectivas para todo el personal de nuevo ingreso y para el personal en activo en un plazo cierto; actualización anual de cuando menos ocho horas; evaluación; constancia con vigencia; y que la falta de acreditación injustificada constituya incumplimiento de las obligaciones del servicio público, sancionable conforme a la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El diseño, los contenidos mínimos y la evaluación los emitirá el Ejecutivo del Estado, por conducto de la instancia competente en inclusión de personas con discapacidad, en coordinación con el Sistema DIF Jalisco, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco —en el ámbito de su autonomía— y, de manera indispensable, organizaciones de y para personas con discapacidad. Los ayuntamientos ejecutarán el programa, podrán apoyarse en su DIF municipal y en instituciones de educación superior, pero no podrán sustituir el contenido mínimo oficial por una plática protocolaria de dos horas.

V. El caso particular de San Pedro Tlaquepaque

Esta iniciativa es de aplicación general a los 125 municipios de Jalisco. Se pone de relieve a San Pedro Tlaquepaque por tres razones de interés público: es uno de los municipios más poblados del Área Metropolitana; concentra trámites de alto contacto ciudadano y vocación turística; y acumula un rezago documentado en accesibilidad y en políticas integrales de discapacidad, pese a contar con reglamento propio y con un centro especializado. Convertirlo, en los artículos transitorios, en municipio de implementación prioritaria no es un



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 6 y 35, y adiciona los artículos 6 bis y 6 ter de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco; y reforma el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, presentada por la diputada María del Refugio Camarena Jáuregui.

señalamiento punitivo: es un mecanismo para que el primer ciclo de formación se despliegue donde la brecha entre la norma y la ventanilla es más visible, y para que esa experiencia sirva de referencia al resto de los ayuntamientos.

VI. Impacto presupuestal

La obligación se cubrirá con cargo a los presupuestos ya existentes de capacitación de cada ayuntamiento y del Gobierno del Estado, así como con convenios con el DIF estatal y municipal, universidades públicas y organizaciones de la sociedad civil. No se crea una estructura burocrática nueva. El costo de no capacitar —trámites repetidos, quejas ante derechos humanos, recomendaciones, amparos, exclusión de contribuyentes y descrédito institucional— es mayor que el de un curso anual serio.

VII. Consulta y principio pro persona

Esta iniciativa se formula desde la experiencia directa de una persona con discapacidad que acude a oficinas municipales, y en armonía con el principio de consulta estrecha. Se solicita que, en el dictamen, las comisiones legislativas competentes convoquen a personas con discapacidad, a sus organizaciones, al DIF Jalisco, a la CEDHJ y a los ayuntamientos, de modo que el texto final no se redacte sobre las personas con discapacidad, sino con ellas.”

5. Una vez analizada la propuesta normativa que nos presentó el ingeniero Soria, consideramos necesario hacer algunas precisiones de técnica legislativa y redacción para ajustarla al marco normativo vigente y los tiempos administrativos de los sujetos obligados. En síntesis, la propuesta que hacemos nuestra es la siguiente:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco	
Artículo 6. Entre las medidas a que se refiere el artículo anterior para el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, las autoridades deberán adoptar:	Artículo 6. [...]
I. [...]	I. [...]
II. Medidas de inclusión, las cuales podrán implementarse en los siguientes ámbitos:	II, [...]
a) a c) [...]	a) a c) [...]
d) En las acciones de sensibilización y capacitación dirigidas a servidores públicos con	d) En las acciones de sensibilización y capacitación obligatoria, periódica y certificada



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 6 y 35, y adiciona los artículos 6 bis y 6 ter de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco; y reforma el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, presentada por la diputada María del Refugio Camarena Jáuregui.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
el objetivo de que conozcan y respeten los derechos de las personas con discapacidad, se logre la erradicación de la discriminación y les brinden el trato y atención que requieren; y	dirigidas a las y los servidores públicos, con el objetivo de que conozcan y respeten los derechos de las personas con discapacidad en todas sus manifestaciones, erradiquen la discriminación, apliquen ajustes razonables y les brinden el trato y la atención que requieren; y
e) En las campañas de capacitación de servidores públicos en la aplicación de protocolos de atención a las personas con discapacidad.	e) En las campañas y programas permanentes de capacitación de servidores públicos en la aplicación de protocolos de atención a las personas con discapacidad, diferenciados por tipo de discapacidad y por área de servicio.
	Artículo 6 Bis. Los Poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, así como sus dependencias y entidades, están obligados a garantizar que las y los servidores públicos que tenga trato directo con la ciudadanía, acrediten el Curso de Discapacidad, Trato Digno y Sensibilización. El curso es de carácter obligatorio y gratuito para la persona servidora pública, y forma parte de las condiciones del servicio. Los entes públicos impartirán la capacitación dentro del segundo trimestre de cada año y publicarán las constancias de los participantes, además, deberá ajustarlo de acuerdo a sus circunstancias y de conformidad al contenido previsto en el artículo siguiente.
	Artículo 6 Ter. El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la dependencia o entidad competente en materia de inclusión de personas con discapacidad, en coordinación con el Sistema DIF Jalisco y con la participación de organizaciones de y para personas con discapacidad, elaborará el programa del Curso de Discapacidad, Trato Digno y Sensibilización, el que deberá incluir, cuando menos: I. Principios de dignidad, autonomía, independencia, no discriminación, accesibilidad, diseño universal y ajustes razonables; II. Marco jurídico internacional, nacional, estatal y municipal aplicable; III. Tipos de discapacidad y formas adecuadas de trato, comunicación y apoyo;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 6 y 35, y adiciona los artículos 6 bis y 6 ter de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco; y reforma el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, presentada por la diputada María del Refugio Camarena Jáuregui.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	IV. Sensibilización: identificación y desmontaje de estereotipos, prejuicios, prácticas paternalistas, lástima, burla e invisibilización; V. Lenguaje respetuoso e incluyente y reglas de trato digno, incluido el deber de dirigirse a la persona con discapacidad, cuando sea posible, y no a su acompañante; VI. Ajustes razonables en trámites, ventanillas, inspecciones, audiencias y operativos; VII. Accesibilidad física, comunicacional, señalética, documental y de tecnologías de la información; y VIII. Ruta de queja, medidas de no revictimización y responsabilidad administrativa por trato indigno o discriminación. La formación inicial tendrá una duración mínima de veinte horas, de las cuales al menos cuatro serán prácticas o de simulación de atención. La actualización anual tendrá una duración mínima de ocho horas. Se expedirá constancia a los asistentes, dicho documento tendrá vigencia de doce meses y se renovará con la actualización anual. El curso deberá considerar la participación como capacitadores de personas con discapacidad o de organizaciones que las representen.
Artículo 35. A los municipios, en el ámbito de su competencia, les corresponde coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, para lo que tendrán las siguientes atribuciones: I. a X. [...] XI. Vigilar que los espacios de recreación, espectáculos y entretenimiento, incluyendo sus lugares de estacionamiento, faciliten el libre acceso y desplazamiento de las personas con discapacidad; y en caso de incumplimiento se aplique la sanción correspondiente; y	Artículo 35. [...] I. a X. [...] XI. Vigilar que los espacios de recreación, espectáculos y entretenimiento, incluyendo sus lugares de estacionamiento, faciliten el libre acceso y desplazamiento de las personas con discapacidad; y en caso de incumplimiento se aplique la sanción correspondiente; XII. Implementar e impartir anualmente el Curso de Discapacidad, Trato Digno y Sensibilización a que se refieren los artículos 6



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 6 y 35, y adiciona los artículos 6 bis y 6 ter de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco; y reforma el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, presentada por la diputada María del Refugio Camarena Jáuregui.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	Bis y 6 Ter de esta Ley y garantizar que ninguna persona con discapacidad sea excluida o revictimizada en un trámite o servicio municipal; y
XII. Las demás previstas en esta Ley.	XIII. Las demás previstas en esta Ley.
Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios	
Artículo 55. Son obligaciones de los servidores públicos: I. a XXIX. [...] XXX. Abstenerse de ejecutar en contra de sus compañeras o compañeros de trabajo o usuarias y usuarios de los servicios públicos, actos u omisiones que materialicen cualquier tipo o modalidad de violencia de género previstas por las leyes aplicables; y XXXI. Atender los requerimientos de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al que está adscrito, sobre información pública y protección de datos personales.	Artículo 55. [...] I. a XXIX. [...] XXX. Abstenerse de ejecutar en contra de sus compañeras o compañeros de trabajo o usuarias y usuarios de los servicios públicos, actos u omisiones que materialicen cualquier tipo o modalidad de violencia de género previstas por las leyes aplicables; XXXI. Atender los requerimientos de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al que está adscrito, sobre información pública y protección de datos personales; y XXXII. En el caso de los servidores públicos que su función sea la atención directa al ciudadano, recibir y acreditar el Curso de Discapacidad, Trato Digno y Sensibilización, y brindar a las personas con discapacidad un trato digno, autónomo y no discriminatorio, aplicando los ajustes razonables que correspondan.

Por lo anterior, propongo la presente iniciativa de

LEY

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6 Y 35, Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 6 BIS Y 6 TER DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO; Y REFORMA EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 6 y 35, y se adicionan los artículos 6 bis y 6 ter de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 6 y 35, y adiciona los artículos 6 bis y 6 ter de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco; y reforma el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, presentada por la diputada María del Refugio Camarena Jáuregui.

Artículo 6. [...]

I. [...]

II. [...]

a) a c) [...]

d) En las acciones de sensibilización y capacitación obligatoria, periódica y certificada dirigidas a las y los servidores públicos, con el objetivo de que conozcan y respeten los derechos de las personas con discapacidad en todas sus manifestaciones, erradiquen la discriminación, apliquen ajustes razonables y les brinden el trato y la atención que requieren; y

e) En las campañas y programas permanentes de capacitación de servidores públicos en la aplicación de protocolos de atención a las personas con discapacidad, diferenciados por tipo de discapacidad y por área de servicio.

Artículo 6 Bis. Los Poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, así como sus dependencias y entidades, están obligados a garantizar que las y los servidores públicos que tenga trato directo con la ciudadanía, acrediten el Curso de Discapacidad, Trato Digno y Sensibilización.

El curso es de carácter obligatorio y gratuito para la persona servidora pública, y forma parte de las condiciones del servicio.

Los entes públicos impartirán la capacitación dentro del segundo trimestre de cada año y publicarán las constancias de los participantes, además, deberá ajustarlo de acuerdo a sus circunstancias y de conformidad al contenido previsto en el artículo siguiente.

Artículo 6 Ter. El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la dependencia o entidad competente en materia de inclusión de personas con discapacidad, en coordinación con el Sistema DIF Jalisco y con la participación de organizaciones de y para personas con discapacidad, elaborará el programa del Curso de Discapacidad, Trato Digno y Sensibilización, el que deberá incluir, cuando menos:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 6 y 35, y adiciona los artículos 6 bis y 6 ter de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco; y reforma el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, presentada por la diputada María del Refugio Camarena Jáuregui.

I. Principios de dignidad, autonomía, independencia, no discriminación, accesibilidad, diseño universal y ajustes razonables;

II. Marco jurídico internacional, nacional, estatal y municipal aplicable;

III. Tipos de discapacidad y formas adecuadas de trato, comunicación y apoyo;

IV. Sensibilización: identificación y desmontaje de estereotipos, prejuicios, prácticas paternalistas, lástima, burla e invisibilización;

V. Lenguaje respetuoso e incluyente y reglas de trato digno, incluido el deber de dirigirse a la persona con discapacidad, cuando sea posible, y no a su acompañante;

VI. Ajustes razonables en trámites, ventanillas, inspecciones, audiencias y operativos;

VII. Accesibilidad física, comunicacional, señalética, documental y de tecnologías de la información; y

VIII. Ruta de queja, medidas de no revictimización y responsabilidad administrativa por trato indigno o discriminación.

La formación inicial tendrá una duración mínima de veinte horas, de las cuales al menos cuatro serán prácticas o de simulación de atención. La actualización anual tendrá una duración mínima de ocho horas. Se expedirá constancia a los asistentes, dicho documento tendrá vigencia de doce meses y se renovará con la actualización anual.

El curso deberá considerar la participación como capacitadores de personas con discapacidad o de organizaciones que las representen.

Artículo 35. [...]

I. a X. [...]

XI. Vigilar que los espacios de recreación, espectáculos y entretenimiento, incluyendo sus lugares de estacionamiento, faciliten el libre acceso y



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 6 y 35, y adiciona los artículos 6 bis y 6 ter de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco; y reforma el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, presentada por la diputada María del Refugio Camarena Jáuregui.

desplazamiento de las personas con discapacidad; y en caso de incumplimiento se aplique la sanción correspondiente;

XII. Implementar e impartir anualmente el Curso de Discapacidad, Trato Digno y Sensibilización a que se refieren los artículos 6 Bis y 6 Ter de esta Ley y garantizar que ninguna persona con discapacidad sea excluida o revictimizada en un trámite o servicio municipal; y

XIII. Las demás previstas en esta Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 55. [...]

I. a XXIX. [...]

XXX. Abstenerse de ejecutar en contra de sus compañeras o compañeros de trabajo o usuarias y usuarios de los servicios públicos, actos u omisiones que materialicen cualquier tipo o modalidad de violencia de género previstas por las leyes aplicables;

XXXI. Atender los requerimientos de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al que está adscrito, sobre información pública y protección de datos personales; y

XXXII. En el caso de los servidores públicos que su función sea la atención directa al ciudadano, recibir y acreditar el Curso de Discapacidad, Trato Digno y Sensibilización, y brindar a las personas con discapacidad un trato digno, autónomo y no discriminatorio, aplicando los ajustes razonables que correspondan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado elaborará y expedirá el Programa del Curso de Discapacidad, Trato Digno y Sensibilización, el formato de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 6 y 35, y adiciona los artículos 6 bis y 6 ter de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco; y reforma el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, presentada por la diputada María del Refugio Camarena Jáuregui.

constancia y las debidas actualizaciones, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de este decreto.

TERCERO. Los Poderes del Estado, organismos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado deberán hacer las adecuaciones reglamentarias y administrativas en un plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

CUARTO. Los Poderes del Estado, organismos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado deberán capacitar al personal que sea oportuno en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Atentamente

Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo
Guadalajara, Jalisco, a 23 de septiembre de 2026.

Dip. María del Refugio Camarena Jáuregui